

PROCESO DE INFANZONÍA:

BARRACHINA, Tomás

TERUEL

1792

371 / A-12



Acue

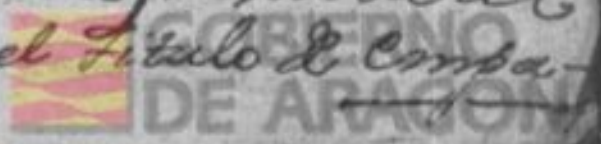


Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Senor.

Miquel Antonio Tolosana en nre. & D. Thomas Barrachina Infanzon, y Regidor por S. M. de la ciudad de Teruel, en el expediente de Reuero hecho por D. Pedro Lopez de Joyco hecha Diputado del Común de la misma S. M. q. el nro. señalado para el pago de la contribucion q. se esta formando en ella se lo querian a D. Ramon, D. Alejandro Barrachina, y a mi parte en la base de Infanzones con arreglo, y por el orden de la Compañia q. se exige en aquella Ciudad; en vista de este expediente, que se me ha comunicado con los antecedentes q. obraban en el asunto, y los remitidos por el Cavallero Foxragador de Sta. Ciudad, como mejor proceda D. D. que por ellos resulta puntualmete todo lo expuesto por mi parte, y sus dos hijos D. Ramon, y D. Alejandro en el q. ha motivado el presente Reuero, y tambien el nro. fundam. to el Diputado D. Pedro Lopez de Joyco hecha para habex ocupado con el la atencion de D. E. conosciendome con mucha evidencia haber sido excitado a ello por los Regidores opuestos a mi parte, continuando la emulacion, de que tiene hecha evidencia en otros antecedentes que obran en esta secretaria, y reconozco el Regidor Aguaberrera en su representacion; pues en primer lugar (siguiendo el orden de los antecedentes) resulta a la pl. 22. el primer expediente con el titulo de Compañia



monam. de Oñdalgoz q. se formo' en los años
mil setecientos treinta y dos, y treinta y siete
la Santa orden de O. E. de veinte y tres de Octubre
de treinta y siete, acompañada al Sr. D.
Gual. m. que se pusieran por las utilidades
en las Ordenes a los Oñdalgoz con separacion
de los del Estado g. d. apl. 24. del mismo la de
constatacion de su recibos por el forageo de
dha. Ciudad de Teruel, y que en suiza separada
la dha. Testimonio de aquel partido con la repre-
sentacion del mismo Conregidor, su fha. trein-
ta de Noviembre del mismo año, haciendo
presente la respuesta que habia dado el Ayun-
tam. de Teruel no hablaba con el mismo la
citada Santa orden de O. E. por la razon que
comprehender los dha. Testimonios, con q. acom-
pañaba aquella representacion, y dha. respuesta
del Ayuntamiento dio' motivo a la formacion
del segundo Expediente, que auisó en la fha.
ta tiene por titulo mil setecientos treinta y
ocho se introdujo por el Varon de Craxiche, co-
mo de el resulta en el veinte y quatro de Dici-
embre del mismo año de treinta y siete con
queja de no haber cumplido el forageo, y
Ayuntam. de Teruel con lo mandado por
O. E. en la citada Santa orden, y se acordó
lo executasen remitiendo testimonio de los Fi-
tulos con que se hubiese hecho el empadrona-
nam. y se diese cuenta, y en su villa se man-
dó dar traslado al Fiscal de O. M. por quien
se dijo, que el nombre, y por de Exemptos con-
que la Ciudad habia hecho hasta entonces el
empadronam. y lista de Oñdalgoz, compre-

hendia, no solo a estos y los Nobles, sino tambien
a los que careciendo de estas Calidades, podian de
emplear por otros titulos, lo que en suiza se era
opuesto a lo mandado por O. M. y O. E. de O. E.
pidió se introduxese O. E. mandando, que el Conregidor de
dha. Ciudad pues si se las, y en el debe termino
que se le asignasse, si loase, y bonasie la referida
lista, y empadronam. de Oñdalgoz, y arreglándose en
todo a los ordenes, y decretos de O. E. se formasse de
nuevo a continuacion de la fha. de la Constitucion
poniendo talam. en el a aquellos q. por Nobles,
o Oñdalgoz (segun la lista de cada uno) con el
ponida en dha. lista, y que respecto a los de
mas en quienes no conuenian estas Calidades
los pusiera con los del Estado g. d. si bien con la nota
de su exempcion para sus empleos, y otras raso-
nes que tubieren, emitiendo testim. dentro de
miesto termino, de haberlo executado con espe-
cialidad de las personas que por Nobles, o Oñdalgoz ha-
yan puesto en el padron, y lista separada nueva
de formada; y por Auto de O. E. de catorze de
Marzo del mismo año, se proveyó en todo como
lo pedia el Fiscal de O. M. para lo que se dio' comi-
sion en forma a dho. Conregidor, y mandó
librar el correspondiente despacho, el que se exe-
cutó en todas sus partes, como resulta del testi-
monio foliado, que obra en el mismo Expediente
hasta el fol. 34. con motivo de haberse quejado
el mismo Varon de Craxiche con testim. de la
execucion de dho. Despacho en quanto le habian
embazado los Señores para que fuese con-
arreglo a los citados Autos de O. E. pidió sobre
esta en veinte y ocho de Abril de quatroenta,
y seis para que el Conregidor cumpliera lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mandado en el citado ultimo Auto, y por el
de proprio se le mando espachar el Provi-
sion con insercion de sta. petition del Fiscal
de D. M. para qd el forregidor cumpliera con
la brevedad posible dho. Auto, haciendo li-
tas separadas de los Nobles, e Hijos-dalgo, y
del estado gñal. con expresion de las exenciones
particulares qd cada uno tubiere, y por que
fuese por Regidor con la calidad de Infan-
zon, o sin ella, D. Abogado, Medico, o qual-
quiera otra qd tubiere, y de haberlo cumpli-
do remitiesse testim. al Acuerdo; y aunque
la Ciudad expuso, qd contra la pretension de
dho. Vazon temia qd representax, y alegax y
a este fin pidio la comunicacion del Expedien-
te, se le mando entregar, en constancia haber
cumplido con lo mandado en el sobre dho. Auto
de veinte y ocho de Abril.

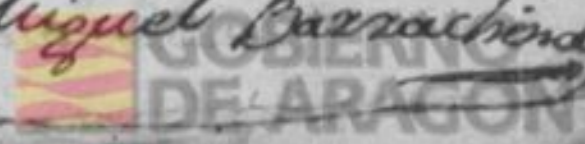
En la Parte que como re-
sulta al fol. 8 del citado testim. ena indi-
viduo del Ayuntamiento y se habia conforma-
do por entonces con sus resoluciones no presen-
to los titulos de su Noblez, e Hidalguia
sino qd se fixo a los recursos, qd se contienen
en la R. Nov. del Consejo de Nueva España de
mil setecientos quaxenta y siete inserta
al fol. treinta y quatro vuelta del propio
testimonio; por la qd se resolvió qd el Ayun-
tam. de Feruel, sin embargo de qualquiera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ordenes expedidas por V. C. en el asunto, y guar-
dando la fortuna hasta entonces observada en
la formacion de las listas para la contribuci-
on pusiera en primer lugar las dhas. Per-
sonas de gobierno, y capitulares qd le componian
conf. a cada uno de ellos se expresare subali-
dad, estado, o titulo de ejemplo, si la tubiere; y
despues en otra separada, los Hijos-dalgo, y otras Cla-
ses; y en la ultima a los del estado gñal; man-
dando en su consecuencia al forregidor, no se inter-
metiere, por si solo, al mencionado arreglo, y for-
macion, sino es con interbenion del Ayuntamiento;
y asi mismo quiso aquel Superior Tribunal se
observasen, guardasen, y executasen las ordenes,
o providencias dadas por V. C. para la formacion
de los libros Padrones, Cathastrales, o R. contribu-
cion por el orden y methodo que contiene po-
niendo a todos los Ejemplos, expresos a cada uno
el titulo de subrempcion. En cuyo motivo, y el
de la resolucion de V. M. comunicada en veinte,
y cinco de Mayo del propio año para el arreglo, y
formacion del nuevo catastro qd habia de for-
marse, y servir para el año de mil setecientos
quaxenta y ocho, qd tambien resulta al fol. 30
del propio testim., tubo por combeniente mi tan-
te odaxia como lo hizo ante la R. Persona con
exhibicion de los titulos, qd le asistian al mismo
por si, y su difunto Padre D. Miguel Carrachona



Y dada la Pregonera perpetua, q̄ tambien ha-
bia sido de aquella Ciudad, de Noble, Cava-
llero, Ojoso-dalgo notorio de sangre, y natu-
raleza, y visto en su R. Cámara con el
Informe de V. E. y lo expuesto por el Fiscal
de V. M. por su R. Resolución a consulta del
mismo Tribunal con fecha de veinte y tres
de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres
se dignó declarar q̄ dho. D. Miguel Pa-
rrachina Páez de mi parte habia sido Ojoso-
dalgo notorio de sangre, y naturaleza,
y mandar q̄ a sus hijos, y descendientes le-
gitimos, y naturales por línea recta de
Varón, perpetuam. para siempre se les
hubiese, y reputase por tales Ojoso-dalgo
notorios de sangre, y naturaleza, median-
te la cõcespondiente R. Cedula q̄ preten-
to mi parte ante V. E., y se acordó su cum-
plim. en catorce de Noviembre del propio año.
Con ella, bajo el quince de Julio de mil se-
tecientos setenta y tres, ocurrió mi parte
ante dho. Corregidor presentando la Original
en el mismo Expediente de Empadronam. to
formado como queda expuesto a continua-
cion de dha. R. Provision de V. E. y suplico
q̄ para el se atribuya a dho. Corregidor
presentándole igualmente Testimonio de la
relacionada R. Provision de dho. Corregidor, y carta
orden pidiendo q̄ con arreglo a lo man-
dado en ellas se anotase, alitase, y pusiese
a continuacion de aquel Expediente lo que co-
rrespondia a dha. R. Cedula de mi parte

para q̄ constase estar alitado, y comprendido
a estos Patronos de los Cavalleros Ojoso-dalgo
de aquella Ciudad, y al mismo sus Ojoso, y des-
cendientes tales guardasen las Exempçiones,
preeminencias, y prerrogativas q̄ les corres-
pondian; y por tanto acordado de primero de
Agosto del mismo Año con relacion circunstada
ciada de dha. R. Cedula, se mandó empadronar
a mi parte, y alitase como tal Ojoso-dalgo no-
torio, y se hubo por Empadronado en dha. Clase
para q̄ el mismo sus hijos, y descendientes legi-
timos, y naturales por línea recta de Varón
pudiesen continuar los Empadronamientos de
sus Personas, y descendencias, como les conviniese,
segun asi resulta al fol. 49 del mismo testim.
m.

Por R. Provision de V. E. a consecuencia de lito
de treinta y uno de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho, por instancia de D. Pedro Daza de
Cepeda Sindico Roy. G. al. de aquella Ciudad, se
mandó nuevamente a dho. Corregidor q̄ executase
el Empadronam. to en la forma que lo pedia aquel
y estaria entendiendo en ello, asquida del dho.
Expediente G. al. comparecieron ante el mis-
mo D. Ramon, y D. Alexandro Parrachina
y Lopez, Ojoso de mi parte, para q̄ con vista de
las cõcespondientes Partidas de inclusion que
presentaron se les empadronase en la misma
Clase, como en efecto se mandó, y practico así p.
Auto de catorce de Julio del mismo año, como resul-
ta al fol. 87 del citado testim.

Ya no se les opusieron a dho.
Ojoso de mi parte q̄ pedia mas para el lito



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

gore de su Obisalgua tan excoxiada y autorizada, como resulta de sta. Real Cedula, q. habia obtenido mi parte, porq. por vivir sin tomar estado, y en su compania no habia llegado el caso de repartirles contribucion, ni incluirlos en sus listas hasta q. en este coniente año, enq. ya habian tomado estado de Matrim. y establecido en sus respectivas Casas llego a su noticia la formacion de el nuevo catastro, y que los Regidores comisionados para formar las listas D. Pedro Aguavera, y D. Juan Jimenez no los habian incluido en las de los Valles, y les fue preciso acudir a Dho. Corregidor para q. se les mandase con el merito de lo resulto de Dho. Expediente de Empadronam. pero fue tal la resistencia de los Dho. Regidores q. ni aun con la multa de los diez ducados, q. ya se les exigio, quisieron obedecer y fue preciso q. llevadas las listas al tribunal de Dho. Corregidor se executase alli mismo, y se les incluyera en ellas, bajo la base q. les coaxes pondria de Orijos - algo, segun resulta, de el fol. 32. El expediente formado en virtud q. se ha remitido, en el qual se puso tambien testim. Das resultas de el empadronam. tal. comprehendi-



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Autos de primero de Agosto de mi C. seccion de setenta y dos, y catonze de Julio de ochenta y ocho, en virtud de los quales habian sido comisionados, como queda expuesto mi parte, y sus Orijos en la referida Placa.

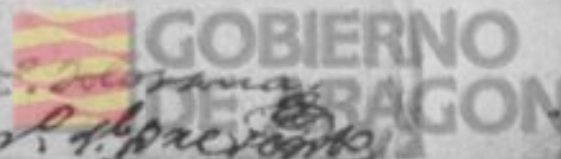
Parece q. ya no podia pasar mas adelante la bulacion de Dho. Regidores para hacer empadronam. contra unas provisiones tan justas, y arregladas, y q. tanto en el expediente de empadronam. como en la secretaria de proprio Ayuntamiento temian por los Exemplares muy recientes de Dho. Cedula de Dho. Real Cedula de mi parte, y sus Orijos, pero como es aun que el Dho. Regidor D. Juan Jimenez, parece se acallo forzado de la razon, y de su propia ciencia, quedo aun valor en Dho. Pedro Aguavera su companero, multado, y aprehendido ya por los otros Regidores contra mi parte, y aun probado de voto en sus asuntos que se tratasen en Ayuntamiento, como lo reconoce en su representacion, para q. despues de haber movido, para mayor bulo, al Diputado Pedro Lopez de Goychechea, a fin de que remitiese la carta q. asi principio a este expediente, dirigia a las el mismo la citada su representacion bajo igual fha. enq. de un modo increíble trata de quebrañados

El Juram^{to} de Oficio a Infornpanexo-
D. Juan Inigo por haber tenido el mi-
ram^{to} y circumspeccion de no acomodarse
a seguir su idea de fortimara no ledrias
a mi parte, y fatigar la atencion de
conun nuevo tan infundado e ilegal en
que no dudaria, ni pudiendo dudar, ni afec-
tor ignorancia de su notoria falidad de
noblezas, y por continuo de ella en el
mismo y sus hijos, y abiendo obedecido los
Decretos del Tribunal se reduce todo a
pretexto a disputarle al Excmo de las
facultades en un asunto q^d habiendo se lo
mandado, y encargado C. E. en los años de
treinta y siete y treinta y ocho, se le referen-
go' despues en el de quarenta y seis, y ulti-
mamente en el de ochenta, y año el qual se
ha manifestado, formando un proceso, o expe-
diente publico, y abierto p. todos los q^d quie-
ran parecer en el, y con las formalida-
des q^d resultan del citado testim^o, y con
esto solo se hallan de avanzadas quantas
especies tocata en punto a Audiencia del
Ayuntam^{to} q^d tratandose ya de uno q^d
presenta una R. Executoria cumplimen-
tada por C. E. nada tiene q^d hacer, y quando
hubiere algun escrupulo pue^d acudir al
proceso, y asi la existencia q^d hizo a sus man-
datos p. a incluir a los hijos de mi parte en
las listas fue ya continuacion de un em-
pesso reprimida y fatigada por C. E.,

y su representacion posterior en Empeso q^d el
se reprimiere con todo rigor para que en lo
sucesivo se contenga de hacer otros iguales
especialm^{te} contra mi parte, y su familia
a vista de hallarse ya apertado su caso.
Con cuya atencion, y la de q^d la providencia del
Corregidor para la colocacion de los hijos de
mi parte, bajo la clase, y falidad de Otida-
go en las listas, parece ser provisional bi-
en asi q^d los Autos del Empeso son, ope-
cutoria, y como meritos en que se fundan
no pueden ser mal terminantes, y definitos

A V. C. pido, y sup., que en atencion a lo
expuesto, y con presencia de los antecedentes
q^d arriba se expresan, se sirva confirmar
y aprobar la colocacion de los dos hijos de mi
parte bajo la clase de Infanzones, e Otida-
go en las listas de contribucion acordada, y
ejecutada por el Corregidor de Sta. Ciudad
de Teruel, y esto sin la falidad de provisional
con q^d parece la hizo; mandando al mismo
Corregidor, y Ayuntam^{to} q^d en los años suc-
cesivos los incluyan tambien bajo la misma
clase sin hacer novedad alguna, y acordando
las multas, y providencias q^d parecieren con-
venientes a contener al expresado Regido^r de
Pedro Aguaderra en este presente Empeso, o
recurso, conmandole a mas en las cosas q^d asi
proceder en fut. y pido y p. ello sea.

Ocupi: Por quanto, como resulta del testim^o q^d presento





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en su parte xelamó ante dho. Cav. foregidoz en el
 cinco de Junio proximo el Auto, y Providencia de
 diez y ocho de Mayo del fol. 30 vuelta del expediente
 remitido por el mismo, en el extremo enq. mandó
 q. los citados Autoz de Compadronam. q. se trabar
 en el oficio del Cmo. de su Magestad Pedro Jph. Marco
 separasen a la firma. El Ayuntamiento. y se mandó
 etta a lo anterior m. te. probado, para a mi par
 te para su nuevo ante C. C. el dho. Festim. q. se
 comparen de los meritos enq. se fundó la of. in
 taba mi parte, q. reproduzo; resultando a mas
 por la compulsa del fol. 26 del mismo expediente la
 indubi da intusion en la fase de Aridulgoz de las
 personas q. se nombran en la misma, en los dho.
 de Auerdos, y resoluciones de aquella ciudad contra
 lo acordado por C. C. en las citadas Reales Provisio
 nes, cuya compulsa dá nuevo merito para la
 Providencias, y para q. se comuniqué al Fiscal
 de S. M. en esta atencion. A C. C. suplico que
 teniendo por presentado dho. Festim. se sirva
 a su tiempo mandar, q. sin embargo de la
 Providencia de dho. Cavallero foregidoz en
 su Auto de diez y ocho de Mayo proximo, bu
 lba dho. expediente de Compadronamiento
 al oficio del Actuario Pedro Jph. Marco, quien
 lo guarde, y custodie con la seguridad que co
 rresponde, y al interes q. tienen en el, el publi
 co, y honor de aquella ciudad, y la Regalia
 y q. sobre lo remitido de la compulsa del



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

fol. 26. se comuniqué el expediente al Fiscal de
 S. M. para los efectos q. haya lugar en dho. y just.
 q. pido ut supra.

D. Martin Lopez, y
 La Diputación

Mis. me. de los ramos

J. M. J.

Año de 1792.

Teniel

Expediente introducido por D. Thomas Parrachina Cavallero Hijo de D. Alonso Reg. perpetuo de la Ciu. de Teniel

Contra

D. Joaquin Perez, tambien Regidor de la misma; Mandado conrex aunque en pienza separada con el Exped. formado en razon de la colocacion en la Carse de Hijos de Alonso a sus Hijos en las listas de la N. Contribucion =

Acto de cierta Declaracion otorgado por D. Thomas Maxallina y Villano, Cavallero Sep. Dalgo, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de esta Ciu. de Teruel, sobre los particula- res, que obrara.

Noto testificante

Thomas Maxallina



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO SIGUNDO, CIENTO TREIN-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
DOS.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestado: Que yo D. Juan
mas Barachina, y Marro, Cavallero Hijo-Dalgo, Regidor
perpetuo del Ayuntamiento de la presente
ciudad de Teruel, en la misma domiciliado,

con la calidad de noble, y Regidor de la dicha Ciudad, Regidor
y Enmienda de ella, certifico a mi dño, y a el que
en su caso me compete, y bajo el mas solemne juramento

que hago de su Verdad, declaro: Que en mi dño compare
ci en el Tribunal de los Cavalleros Corregidores con una peticion

diciendo, que por Provision librada por el R. Acuerdo de
este Reyno con fecha de veinte, y ocho de Abril de mil setecien-

ta, y seis, cometida a su execucion al Cavallero Corregidor de
esta Ciudad, y su Partido, se mando formarse el Empadronamiento

de los Nobles Cavalleros Hijos-Dalgo, que
hubiese domiciliados en la misma, con arreglo a lo

mando de otro Auto del mismo R. Acuerdo, con
fecha de veinte, y seis de Set. de mil setecientos, y siete,

de fin, y efecto de que assi empadronados, se les tubie-
se reputar, y considerarse por tales Nobles Cavalle-

ros Hijos-Dalgos, para gozar de sus Preheminentias
exempcioner, y libertades, separandolos de los otros



vecinos q^o no tubieren esta calidad de Nobles Caballeros
Hijos Dalgo, aunque por otro titulo lo gozaren perso-
nal, como tambien el estado qual, y Hombreros de
Seno servicio, como mas por menor resulta de ella
puesta desde el folio primero al quanto los Auto-
res del Empadronam^{to} formados por el Correg^{or} que obran
en el oficio de Pedro Joseph Marco Escriba^o de este Ju-
gado: Fue la referida R^a Provision se puso en execu-
cion por lo respectivo a los autos formados para el referi-
do Empadronam^{to}; aunque el todo para que se dirigia
a causa de una R^a Provision despachada por el
R^a Consejo con fecha de trece de Mayo de mil setecien-
ta y siete, por la que se mando que el Ayuntam^{to}
de esta Ciudad, con embargo de qualquiera Ordenes
comunicadas por la R^a Aud^a, y quando la cos-
tumbre hasta entonces observada en la forma-
cion para las Datas de Contribucion, pudiese
en primer lugar las Mas Personar del Gobiern-
no, y Capitulares que le componen con que a cada
uno de ellos se les pudiese en calidad, estado, o titulo
de Exencion, si la tubiere; y despues en otra
separada a los Hijos Dalgo, y demas exemptos,
y en la ultima a los del estado qual; y assi

mismo se observaren, guardaren, y executaren las
ordenes, o providencias dadas por la R^a Aud^a, para
la formacion de los Libros Padrones, Catharticos,
o R^a Contribucion por el orden o metodo que
contienen poniendo a todos los Exptos expreso aca-
da uno el titulo de su Exencion, como todo man-
da uno el titulo de su Exencion, como todo man-
da por menor resulta de ella, puesta a la Setna por
testimonio en otros Autos del Empadronam^{to}; des-
de el folio veinte, y seis al veinte, y nueve: Fue assi
mismo por otra R^a Orden de su Mag^d comunicada
por el Ex^{mo} Sr. Marques de la Ensenada Suo el
Despacho de Hacienda, con fecha de veinte, y cinco
de Abril de mil setecien^{ta} y siete, cometida su
execucion al Caballero Correg^{or} de esta Ciudad con
especial encargo de su Mag^d. se mando: Fue el
Cathartico de la R^a Contribucion devia empezar por
el Ayuntamiento como preferente, y authorizada
Cabera de la Ciudad, y que en la relacion de los
Regidores no era necesario exponer, si era del
estado Noble, o qual, por q^e la dignidad de sus
empleos excedia a estar diferenciados, de los de los

los primeros por el orden de su antigüedad, inclu-
yendo á las Ciudades de las mismas, y á los Excmos.
Ayuntam^{tos}: que esaguado este primer orden
conferente se parare al demas vecindario, dividi-
endo los dos estados Noble, y real, guardando
segun prudente discrecion el orden q^e es desido
por sus circunst^{as}; y el honor de las Ciudades por
las de su uso conforme al estilo, y usancias,
como todo mas por mena resulta de la
orden, puesta por testim^o en d^{hos} Autos desde
el folio treinta, al treinta, y uno: que esta ul-
tima orden se puso en execucion en el todo, en
quanto á la primera clase de Ayuntam^{tos}; y
enq^{ta} á la segunda de Nobles expresando en el
titulo, y encabezam^{to}: Nobles, y Exemptos:
sin expresar á cada uno de los individuos com-
prehendidos bajo ambas clases los que gozan
la Noblez de Sangre, y territorial, ó los
que la tienen solo Personal, con distincion de
su exemption ó titulo por que la gozan, como
conexpone, y expresam^{te} esta declarada, y man-
dado por las dos Reales Provisiones de la

Consejo de Castilla, y R^o! Acuerdo de este Reyno: Pe-
ro se observó poner los primeros á los Nobles Cavalleros
Hijos Dalgo empadronados como tales en d^{hos} Autos de
Empadronam^{to}: guardando segun prudente discrecion
on el orden que es desido, y sus circunst^{as}: Despues
continuaba de los Exemptos por exemption
Personal en la misma forma, como así resulta
de los Repeticos Cathastros (á excepcion de algunos
en que ha podido haver alguna alteracion q^e causas
que oy no es preciso reducir en este Exped^{te}): que
como por el Expon^{te} y por su Padre Dⁿ Mig^o Ba-
nachina se ha ocupado, y exercido el empleo de
Regidor en esta Ciudad, desde el establecim^{to} de
nuevo gobierno, q^e hace ochenta, y quatro años
han sido con esta calidad en el Cathastro de la R^o!
Contribucion bajo el primer orden de Ayunta-
miento, sin expresar la calidad de Nobles, con
repeto á la o^{ra} arriba relacionada: que reco-
nociendo podia esto perjudicar para en lo suce-
sivo, á sus Hijos, y descendientes en la clase, y
pacifica posesion q^e tengo de Noble no nobis,
de Sangre, conocido solo antiguo, GOBIERNO
DE ARAGON

en los Autos & Empadronam^{tos} los señores cabal-
leros hijos Dalez formados en el Tribunal de
V. S. en cumplimiento de la citada R. Provision
del R. Acuerdo, con narratiba de lo necesa-
rio, presentacion de los Testim^{os} de las ciudades
de Odenes, y de la R. Executoria de su Mage^d despa-
chada en buen recibo a diez de Mayo de mil vecc^{to}
cinquenta, y seis, cumplimentada por el R.
Acuerdo de este Reyno en exec^{to} de su R. M. de
mismo año, por lo qual se sirvió su Mage^d con
seguencia de lo representado, alegado, y justi-
ficado, en rason de la descendencia, y entron-
que con las antiguas Casas Infanzonadas de
Linage, y Apellido de Barrachina a P. Mi-
guel Barrachina, y a su abuelo mi Padre Frey^{on}
perpetuo que fue desta Ciudad: Declaro, por
Hidalgo notorio de Sangre & conocido Solar an-
tiguos, para que sus hijos, y descendientes
perpetuam^{te} gozaren de todas las honras, prehe-
minencias, y prerrogativas que les correspon-
den, como a tales hijos dalgos notorios de
Sangre, & conocido Solar antiguo, suplican

do, que en vna R. Carta R. Executoria, y de lo mandado
por el R. Acuerdo, se me anotase, alisase, y se
me pusiese en dichos Autos & Padron & Hijodal-
go, para que en todos tiempos constase de ello, y mis
Hijos, y descend^{tes} pudiesen continuar sus Empadro-
namientos, y se les guardasen todas sus exempcio-
nes, y prerrogativas; Ten vista de todo por el Cabal-
lero Corregidor con acuerdo de su asesor, me Em-
padrono, y tubo por empadronado por Hidalgo
notorio de Sangre & conocido Solar antiguo para
que mis hijos, y descendientes pudiesen continu-
ar sus Empadronam^{tos} en sus respectivos tiempos
como mas por menor resulta por el R. Acuerdo pro-
visto con fecha de quince de Mayo de mil vecc^{to}
cuenta, y dos, y todo assi resulta desde el folio
veinte, y dos al treinta, y siete de dichos Autos
& Empadronam^{tos}: Que en obsequio de ello, en
las Juntas, y sebas ocurridas en los años para-
dos, y especialm^{te} en las de los años mil vecc^{to}
cuenta, y seis, para proceder a ellas, se mandó
por el Caballero Intend^{te} de este Reyno, se remitiese

por el Ayuntamiento desta Ciudad Testim. inie
go de su Grandaxio, poniendo en claro y separada
á los Infanzones; y como para este caso no
pudo regir la citada Orden despachada con fecha
de veinte, y cinco de Abril de mil setenta y quatro.
y siete por el Ex. mo. Sr. Marques de la Ensenada,
á los Regidores se les puso en la clase que les con
responia segun su estado de Noble, y gene
ral, y se me puso en la clase, y distas Infan
zones, y á mis Hijos D. Ramon, y D. Ale
xandro Baxnachuria, y Lopez se les puso en
las distas formadas á los Mozos aptos para
el R. Servicio por exceptuados de él, con la calidad
de Nobles Caballeros Hijos Dalgo, como todavia
por menor resulta á los Testim. puestos
por compulsa en los Autos de Empadronam.
desde el folio quatro, y nueve, al cinco, y cinco. Por
terminar por D. Pedro Dolz de Espejo con
la calidad de Sindico Prox. Gual desta Ciudad,
se acudio á el R. Acuerdo, con narratiba de lo
necesario, suplicando se librase R. Provision
con insercion del Auto acordado de veinte, y
seis de Oct. de mil setenta y siete, y quatro.

Respeto á que los citados Autos de Empadronam.^{to} hubieran
quedado, y decididos quedando á bien, para que en ellos, y en su
continuacion fueren Empadronados, y alistados á que
ellos Decinos que ganasen, obtubiesen, y presentasen
R. Executorias de R. N. Chancillerias, y Audiencias
cumplimentadas por el R. Acuerdo, u otros titulos
ellos expresados en el citado Auto de veinte, y seis de
Oct. de mil setenta y siete, en vno de los quales
deven ser empadronados por mandarse asi por las
R. Executorias, á cuyo cumplim.^{to} no se pueden excusar
las Just. para que aneglandose á el, y no en otra
forma, el Caballero Consejo desta Ciudad como Just.
Ordinaria, á quien volam.^{te} toca empadronarse, y
alistarse como tales Hijos Dalgo volam.^{te} á lo que
presentasen execuciones, y demas titulos á los ex
presados en dho. Auto, y no á otros algunos, lo
que assi se mandó en el todo, por R. Provision libran
da con fecha de siete de Febrero de mil setenta y siete,
y ocho, que original está inserta en dho.
Auto, desde el folio setenta, y nueve, á
setenta, y tres. Que en su vno se acudio en dho.

Autor, y mis Hijos D.ⁿ Ramon, y D.ⁿ Alexandro
Parrachina, y Lopez con narratiba de todos los
antecedentes con presentacion de los solemnes testi-
monios de su filiacion, por los que resulta ser
Hijos legitimos, y naturales de D.ⁿ Thomas
Parrachina, y Manzo, y D.^{na} Thadea Lopez, y
Esposa legitimos conyuges, duplicando, y compre-
sencia de quanto resulta de dichos Autos, y en
obediencia de el de Empadronamiento hecho a mi
favor, y cumplim.^{to} de la citada R.^l Provision
de siete de Mayo de mil e. cc. ochenta, y ocho,
en virtud de lo qual se les Empadronaron
aliviarlos, y sentarlos med.^{te} su Auto, y tales
Hijos de los notorios de Banque, para que a su
consequencia se les guardasen todos los privilegios, y
libertades, inmunidades, y prerrogativas
que como a tales les corresponden, para que en
sus respectivos tiempos sus Hijos, y descendientes
puedan continuar sus Empadronamientos para la
conservacion de la posesion de sus nobles
todo en la forma que se declaro a mi favor, en
el citado Auto de primer de Agosto de mil

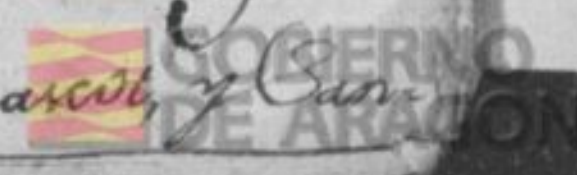
622
setenta, y dos. Fue visto todo por D.ⁿ Tho. Comenz.
mando se executare, y executado en todo como por
los mismos se pedia, med.^{te} su Auto con fecha
de Calatze de Julio de mil e. cc. ochenta, y ocho.
Fue con presencia de todo lo expuesto, assi en los
Cathedrales de R.^l Contribucion, como en qualq.^a
otro punto que se haga, y haiga hecho a los
vecinos de la parte de Ciudad, en los quales los Nobles
Caballeros de los Dalgo bar, y deven ser repa-
rados de lo que no lo son en la forma que por las
Leyes del Reyno, y R.^l Jendaz ordenar, deve execu-
tarse, se les ponga, a lize, y de lugar a dichos mis
Hijos con el orden que les corresponde, con presencia
de el esp.^l encaje hecho al Caballero Comenz.^{on} en la
citada orden de veinte, y cinco de Abril de mil
e. cc. lxxviii, y siete, en virtud de lo qual se
conque se debe hacer, para cuya execucion sobre lo
que ya resulta de estos Autos, para en caso ne-
cesario se podran servir por testimonio las Cre-
dencias de los tres restantes quartos de So-
bera, Manzo, y Esposa. Y duplicando, y con

annejo à lo expuesto, y ordenes de la M^{te}. Aud^{ta}. y el Sr.
D. Juan de Ovando, y cinco de Abail. A qu^{ta}. y siete de los p^{tes}.
se d^{ho} mis hijos en las Escuelas de Contribucion, y de
qualquiera otros p^{tes}. que se hicieren en la Classe
de Infanzones, en el Orden q^e. ley corresponde segun
laquellas, y que para la plena justificacion de quan
to se llevaba expuesto se certificase por el Excmo. ac-
tuario de todo el Relato de lo p^{tes}. escaba con-
forme con los Autos de Empadronam^{to}. de hijos.
Dalgo con Referencia à los mismos folios que se citan
lo que así se executó, y certifico estar en todo con-
forme, como mas por menor se v^{ta} en la M^{te}. de los
Autos. Fue repaxadam^{te}, y por no empeñar
los asuntos, se dio en el Tribunal à n^{ra}. de los
mis. hijos una simple peticion con narrativa
de lo necesario para el mismo fin, y por Auto
de siete de Mayo, se mando se executase como
se pedia poniendolos en dicha Classe con la p^{tes}. de la
clon correspond^{te}. à los que han sido por dichos
conocidos, con posterioridad à la citada d^{ta}. de qu^{ta}.
y siete para cuyo fin se hicieron v^{ta} à los Co-
misionados de la M^{te}. Contib^{ta}. lo que se cum-
plio haciendoles v^{ta} à D. Pedro Aguavera
y D. Bautista Nino Regidores, y à D. An-
tonio Navarero Sindico Prior, y por no haver
querido cumplir con d^{ho}. Auto, se ha dado se-
gundo para que dentro de tres dias cumplan

para diez escudos, y no haciendolo se lleve el Excmo.
de Contribucion al Tribunal por el Excmo. Miguel Yqual
para hacerlo cumplir. Fue en el dia once de los
cor^{ta}. el Sindico Prior D. Ant^o. Navarero, se avisó
con miso expresandome su buena corresponden-
cia, pero que le decian, y persuadían, que en con-
cencia no podia permitir que à mis. hijos se les
pusiera en la Classe de Infanzones, porque mi
noblesza era Personal, que ya entendia que todo
era emulacion, y enemiga, pero que no tenia
ningo papel alguno, à lo que le respondí, ha-
vico visto los Autos de Empadronam^{to}. de hijos
Dalgo de la p^{tes}. Ciudad, y respondiendome q^e.
no, le volví à decir, pues vaya v^{ta} à Casa el
Caballero Correg^{or}. en cuyo poder estan, y por
ello reconocera con una maldad quanto mis
emulos le persuaden, y havendolo executado
así, y noticioso de que estaba en Casa el Caball^o.
Correg^{or}. à d^{ho}. fin para instruirle mejor de los
Respectivos particulares que se v^{ta} en los
Autos, y tomado mi A^{to}. Executoria original,
pasé à la misma Casa, y estando ambos ablan-
do sobre el mismo asunto, y persuadiendole el
Caballero Correg^{or}. que quanto le proponian era

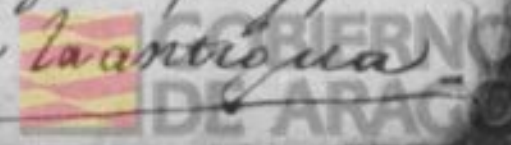
un d'avanate, lo manifeste d'anti^o original ex-
ecutoria, y el Sr. Decreto, en ella especificado
q' á la Señal es El tenor sig^{te}: Y visto todo;
por mi Sr. Resolución á consulta de la Cam-
ara de veinte, y quatro de Mayo de dicho
año, he venido en bien, en declarar á Don
Miguel Baxxachina, sus hijos, y descend^{tes};
por hijos d'ellos notorios de Baxxachina como
civiles, á lo que me respondí, que no gozaban
d'otro mis hijos, por que el tenia un hermano,
q' no gozaba por que havia nacido despues que
su padre havia obtenido la Executoria en la
Sr. Audiencia; y reconociendo la poca inteliq^a
en estas cosas, le respondí, viendole entiendo de
estas cosas, y no quise gastar mas razones,
pues á vista de una declaracion de Baxxachina
de Aldalguia de Baxxachina, de la casa, y de lo con-
necido, dexé que no aprovechaba á los hijos,
como el que su hermano no gozaba, por
que havia nacido despues que su padre obtuvo
la Executoria era por demas el gastar el tiempo
en vano. Fue q' los indevidos procedim^{tos} p' nati-
vidades q' en Manuel Becerra, D. Joaq. Senez, D.
Pedro Aguaviva, y D. Bartolomeo Hugo en d'execu-
cion de la Sr. Cedula de preheminencias q' el Sr. M. se sirvió
concederme el Empleo de Reg^{er}; si enon multados

condenados en costas, y apenados con penas
si cometieren iguales excesos, por auto de la Sr. Audiencia
de Liria de diez de Oct. de mil setecientos, y ocho, y
comunicando iguales excesos con el Representado de ayun-
tamiento por Sr. D. Librada con fecha de catorce de
Nov. de ochenta, y nueve, del mismo Tribunal se man-
dó, que el Ayuntamiento de esta Ciudad no me molestare
en mi persona, y hacienda, y si algun día tubiera
usura de él en Just^a, absteniendose de usurpar la Sr.
Jurisdiccion, y de ejercer acts alguno juridico, que
correspondia al Consejo; el que no lo disminuie, ni per-
mita en manera alguna, y que los quatro Regidores
de los d'ellos, que fueren multados, y apenados, no
intervinieren q' ahora en los asuntos relativos á mi
persona, y casa: Fue un sujeto conocido conve-
niente en la Corte, escribió á uno de esta Ciudad, que D.
Manuel Becerra Diputado que estaba en aque-
lla, mentido de las citadas providencias queria
intentar dexar mi Executoria con ideidos
pretextos, y q' havia propalado en los Pacios del
Consejo unas expresiones no propias de bu ho-
nor, al lugar donde se decian, ni contra la per-
sona, q' Triban; y escrito, que para ello habia
intentado tomar algunas noticias del fici-
al de la Camara D. Joaq. Anasco, y Can-



mea, le escribi al mismo y á mi Hermano D.
Pedro las impiedades de don Pedro, su-
plicándole tomare el trabajo de manifestar-
me en Carta particular lo que resultaba del
Exped.º requerido p.º mí en la Cámara para la
declaración de Hidalguía de Sanxenosa,
Alarra, y Solar conocidos en favor de
mi difunto Padre D.º Miguel Barrachina,
sus Hijos, y descendientes; vi el Capitulo de
la Carta de D.º Pedro referente al asunto,
y la íntegra de D.º Joaquín con el tenor sig.º
Madrid 17 de Marzo de 1790; Muy S.º mis, y mi
estimado Duéño. Al tiempo de recibir la D.º
me pararon el aviso de haber aprobado la Supre-
ma Asamblea sus Puebas, y otro para re-
cibir la distinción de la Cruz, el día próximo
de D.º José; por cuyo motivo no contesté á V.º
en este correo como quisiera, y lo hace en los
sig.ºs; entretanto si se V.º de fusión, q.
no tienen apoyo en el concepto de Hombres
destratos, y que en esta se miran con despres-
cio, si es q.º se opan, y por tanto no pueden
producir ningún efecto contrario al No-

non & y en este supuesto viva V.º tan tranquilo, y
seguro sobre el particular = Muy S.º mis, y Duéño
Atos nec.º. Ello que V.º expresa á mi Hermano en
su favorecida Carta con relación de algunas pro-
posiciones maliciosas q.º se han podido espazar en
menor precio de su honor, y distinción; deo decir
en desempeño de encargo de V.º, que he reconocido
el Exped.º q.º V.º se siguió en la A.º.ª Cámara para
obtener la declaración de Hidalguía de Sanxenosa,
y por el resultó, q.º á mi Allogue p.º V.º se co-
puso, y representó concern.º al asunto, mérito, y distinción
de su Casa presentó V.º en enuonque, y descen-
dencia de la noble, y distinguida Casa de Barrachina
de la Ciudad de Tarazona; y el Pape de Barrachina
uno de sus poseedores V.º que fue el Sr.º Fr.º
D.º Fernando el Católico con testim.º en relación
extrañada con citación Fiscal de la Princesa de
Infanzonía de la Casa, que se siguió en la A.º.ª su-
diciencia de Tarazona en el año 1629, por el que se declaró
la Infanzonía, y Nobleza de esta Casa. Otras firmas
poseedoras de Infanzonía de la misma Familia: y
formaciones auténticas hechas p.º partes consuevas:
Bautismos, Depositos, y otros actos instrumen-
tales concernientes, y concretos á mi justif.º y pro-
bancia: Y á un p.º probar, y calificar la antigua



Noblezas, lustre, y distincion della Casa, represento
un testimonio autentico de la Dula y Privilegios con-
cedida por el Papa Clemente 7.º a ciertos Capitanes y los
Reinos de Aragon los que quando fue a saltar a Tho-
ma se pusieron en defensa del Rey Sancho, entre los
quales se encontraban Guillelmo, Raymundo, y
Juan Barchina: Y tomados informes de la R.
Aud. de Aragon, y parado todo a la vista del Sr.
Cal, dado cuenta en la Camara se declara, a 7.º Nig.
Barchina ya difunto (como si aun viviera) a
sus hijos, y descend. por hijosdalego y por los
del sangue, y conocido por el antiguo, como todo
mas por menor multa del Exped. Estas decla-
raciones y Hidalguia del sangue que declara la
R. Camara, con los mismos q. las declaraciones
del Just. que hacen las Chancillerias, y Audiencias,
y tienen los mismos efectos p. pueblas de
Aragon, y otras cosas como multa del Sr. De-
cretos dirigidos p. V. M. a la R. Camara: Que ex-
quanto puedo decir a V. M. con relacion a lo
que resulta del Exped. y me ofrezco en obed.
Yog. a Dios legue m. d. B. S. M. a V. M. en su
mar ateneo, y segun ven. - Joa. Anasot - Senor
D. Thomas Barchina: Que con motivo de la aver-
dada, y certificacion, ha llegado a mi noticia, p. perso-
nas fidedignas, integras, y de la mayor pureza, y limpieza
de el abandono con que se notaba la reputacion honor
y nobleza del mi Casa, q. D. Joa. Senor Reg. y Aboga-
do del ayuntamiento de la Ciudad, de la de setenta años, decia pro-
paba, y permitia a otros Capitulares del Ayuntamiento, e in-
dividuos que intervienen en el, q. la Nobleza del mi
Casa era personal, y se extinguia en mi persona,
y no trascendia a mis hijos, y descend. Y haciendos

bar la dula solicitada que havia introducido ante el Caball. Consejo, para
que se les alistare en la Clase de Nobles, e Infanzones con la prelation
correspond. segun juicio discreto, y cumulos p. prevenidas en
la R. O. de B. S. M. Ex. mte, y cinco de Abril de 1717 cometida su
execucion por entonces, y para siempre al Consejo; expresand.
y q. los d. de la Clase de Nobles, e Infanzones no
havia de permitirse velar colocarse en la R. de Aragon, vier, p. de
en el modo llano, y bajo el titulo de Desagraviado; y q. D. J. de
Pecunia Abogado, y vecino de la p. de la Ciudad, publica, y expresaba
y decia, otras iguales, y equivalentes especies, en d. de el
honor del mi Casa, persona, hijos, dando ocasion, y motivo
a mil abultas de desdoro, no solo entre las gentes plebeyas, y Co-
munes, sino entre las Emancipadas e Incomprehendidas q.
aunque ambos sean notorian. en sus mios, no podian tener
tal arroj. en su estado, edad, y calidad, faltando a todas las Re-
glas Christianas del honor, y buen trato publico; y todo quanto
de los referidos lo afirmo, declaro, y aseguro, bajo el juramento
de juramento que hago en la debida forma; Y quixio a mi el No-
tario levantare acto publico de esta declaracion, para que
siempre constare de ella por conveniente asi a su d. y la
protocolizare en mi Rotas, para que en todo tiempo con-
te de ella, y obre los efectos que haya lugar, y sean conven.
en la actualidad, y en lo sucesivo; y enu. conveq. satisfi-
ciendo a Dios requirido; y en coonexacion del mi Oficio;
Y el Notario requirido publico, y del mi. de la Ciudad
hice, levante, y testifique el presente acto de Declara-
cion, uno, y muchos, y quantos necesarios sean, y de re-
quieran. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Teruel, a
trece dias del mes de Mayo del año contado del Nacimiento
de nuestro Senor J. C. de mil setecientos noventa
y dos; siendo presentes por testigos Christoval Orte-
ga, y Josef Coronacion Pasantes de Pluma, residen-
tes en la sobredicha Ciudad de Teruel. Fueda este

Acto continuado según fue en su Nota ori-
ginal

orig. No remi Pedro Joseph Mariano Notario
del Numero, y Juzgado de la presente ciu-
dad de Teruel, ciudadano de ella, en la misma
domiciliado; Escribo y superintendencia
de la R. Mina de Azogue del Collado de la plata con
Real aprobacion: Fue a lo sobredicho punto con
lo testigo presente fui, y testifique, signe, y en pu-
blica forma saque en el sello segundo con tres
del comun en el medio, escrito de un punto, y
rubricado de mi mano en catorce dias del mes
y año de su octavo nacimiento, y cenze



Delante marañeois.

SELLO QVARTO, VEINTE MAYA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Thomas Panxach, en nra, propio, ante V. S. pa-
reco, y en la mejor forma que proceda Digo: Que con
motivo de la solicitud justa de mis Hijos D. Ramon,
y D. Alexandro para que se les coloque en el Reparto
de la R. Contaduría, en la Clase, y orden q. le corresponde
de por D. Joa. Pres. Recibidor, y Abogado de la presente
Ciudad de Cádiz de veinte años, se dice, propala, y persuada
de otros Capitulares de Ayuntamiento, e individuos
q. intervienen en el; q. la Nobleza de mi Casa
de Personal, y se extingue en mi Persona, y no tras-
ciende a mis Hijos, y descendientes, y haciendo buxla de
la solicitud q. han introducido en el Tribunal
de V. S. para que se les admita en la Clase de Nobles
Infanzones con la prelación correspondiente al juicio
discretivo, y circunst. prevenidas en la R. orden
de su Mag. de 25 de Abril de 1747, ha expresado
q. los R. Excmos. de V. S. que se les ponga en la Clase de
Infanzones no ha permitido se les coloque en la
de Excmos, vic. p. nra. en el Estado llano, y
vaya el título de Desagregados, dando ocasión, y
motivo a mil abillars de dolo, no solo de
las gentes comunes, si es de las de mayor fama
faltando a todas las R. leyes Christianas, e honras

Y buen trato político en desprecio, y de xeduo &
mi Casa, Persona, Hijos, y Mas honores
conque V. M. la ha ilustrado; y aunque ten
go para mi certidumbre que tales especies
ha propalado, y lo advengo en la devida forma
dño por lo difícil de prueba en otros términos. Me
diante la autentica fec jurada q. en devida forma
presento. Por tanto

Duplico á V. M. q. ha vida por presentada dha fec
jurada, y con relacion á lo particular q. en
ella se expusieron, se sirva mandar q. dho
D. N. N. P. se declare en devida forma
sobre todos, y cada uno de los particulares
contenidos en este escrito, relativo á las expre
siones, propalaciones, y cosas, q. se han
en el citado punto, y hecho se me comuni
quen los Autos para pedir lo conv. en defen
sa de mi honra; y en caso de accederse por
V. M. á lo suplicado ablando con el devido respec
to de daños, y perjuicios, y se me de
resim. en proveido con inclusion á la
dcha fec escrito, y la fec jurada q.
se presenta p. a por el correspond. dño, y por
via de recurso, y agravio hacen lo presente
á la Superioridad para la mas justa, y d.

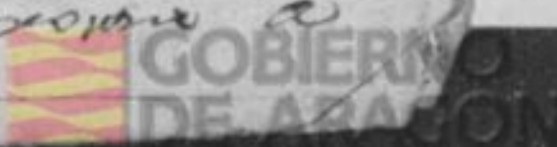
vida provida que corresponda con atencion á la
gravedad del asunto.

Obisio Respecto á que los Ex.ños el Sr. Juegado se excu
san, y excusaron á actuar en esta causa, y q.
por V. M. se les debe poner el mandato para q.
lo ejecuten á qualq. de ellos, que sea á la satisfac
cion de la parte que lo pide, y siendo lo de la m. ra
el Ex.ño Manuel Sanchez. Por tanto.

Duplico á V. M. le mande se encargue á esta causa
y proceda en ella en desempeño de su oficio con to
da brevedad en sus proveidos, y dilig. q. se practi
caren; y respecto á si mismo que esta causa
en defensa de mi propio honor, y q. en ella esta
represente, solo se versen particulares hechos,
se me admitan las peticiones med. mi firma,
para la que tengo bastante instruccion, y mas
quando todos los libos abanse excusar á hacerlos por
varias conexiones, y respectos, que así procede
á Jure. con Comar. &

Thomas Barahona

Diligencia
Doy fec de el suplico p. a por el Sr. Juegado
en el Sr. Corregidor de esta Luis
P. de su Partido, plant. & sent. con la
fec jurada autentica, yuro, y otorgada





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Thomas Parraquina Profesor Regidor y
 vecino de la presente Ciudad en nombre propio
 ante V. S. padores y Oydor: Que hace de ho en adelante
 a V. S. por el Conregidor en Pedimento con una Fee, para
 de relativa a las papeles que propalare el
 Regidor Don Juan Perez a ocasion de la junta pre-
 tension de mis hijos para que se les colocase en
 la clase de Infanzones en la R. Contribucion en
 la forma que expresada, y con suplica de que Dho
 Don Joaquin Perez jurase y se le diese sobre cien
 to y particulares contenidos en mi Pedimento, y
 pero si se oia en el mismo, que si en la Real Cedula
 del Juquso se expresaban a admitir Dho Pedimento,
 se diese V. S. mandas al Sr. Don Manuel Sanchez
 que en su satisfaccion se actuase y se proce-
 diese por su oficio segun procediere de Dho;
 y si no se pasasen y restantes dias sin tomar por
 Dho. Providencia en razon de ello, me habido por
 se valere de la misma. Y para que no se re-
 quiriendo a Dho Sr. Don Juan Perez, y este
 Pedimento, que se cuenta de los de Dho. Sr. Don
 suplico a V. S. que por el presente se sirva

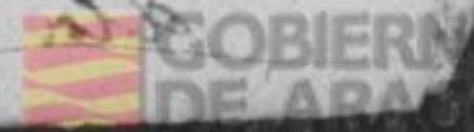


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Juan Perez y sus hijos para que se
 les colocase en la clase de Infanzones en
 la R. Contribucion en la forma que expresada,
 y con suplica de que Dho. Sr. Don Joaquin
 Perez jurase y se le diese sobre cien to y
 particulares contenidos en mi Pedimento, y
 pero si se oia en el mismo, que si en la Real
 Cedula del Juquso se expresaban a admitir
 Dho Pedimento, se diese V. S. mandas al
 Sr. Don Manuel Sanchez que en su satisfaccion
 se actuase y se procediese por su oficio
 segun procediere de Dho. Sr. Don Juan Perez,
 y si no se pasasen y restantes dias sin tomar
 por Dho. Providencia en razon de ello, me
 habido por se valere de la misma.

V. S. M.
 Don Juan Perez



proceher sobre el contenido de mi peticion
Pecimento; y en caso de no haver lugar a ello
se me hizo presente con relacion de amig
Pecimento, sus peticiones, y fue tomada para que
pueden convalidar los recibos a la Superinten
cia, que asi procese de Justicia que pide.

D. Thomas Barahona

Requiritos 3

Por ser el Com. que siendo como me
veo, y me he esta mañana del dia de
y fiesta de San, y como coniente se
me ha requerido en mi propio oficio,
y Excmo. por D. Thomas Barahona
China de esta Ciudad, con el ante
cedente Punt. para que si se cumpla
se el con la brevedad posible al Sr. Co
reg. para que conite lo fixo.

Man. Sanchez

Aviso
mediante agno el Punt. que se re
fiere y su objeto tiene Conexion con
el expediente formado en razon de
empadronam. u Colocacion de los hijos
de esta Parroquia, y ha dexado Peci
mento para la Consulta Decretada
a la Superioridad, y hasta la resolu

Con esta, no ha lugar a lo que se
dixo y libere el testimonio que pide
al Sr. Com. y fue de dia. Por
bera mara y fimo el Sr. D. Juan
Lopez Lisperquen al Consejo de Real
y Correg. de la Ciudad de Teruel y de Pa
do en ella a treinta e Mayo de mil
setecientos noventa y dos años de J. de.

Lopez

Ante mi

Manuel Sanchez

Notif. En esta Ciudad a treinta e Mayo de mil
e Mayo y año coniente del Sr. D. Juan Barahona
saber el auto antecedente a D. Thomas Barahona
China en su Persona propia de J. de.

Sanchez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.



Veinte maravedis

63

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Thomas Banachóna Intendant, y Acordador
Perpetuo de la Real Audiencia de Teruel, en el suplico
de D. Joaquín Piquer Acordador,
y Abogado de la misma sobre haberse propalado
palabras, no correspondientes contra los nobles
Honores, y Pública Reputación mía, ante D. Párrico
y D. Diego. Fue a D. D. en Persona tuve entrop de
un Pedimento, en q. acompañaba una Fee jurada
de mí, para q. mandare, q. el Procurador Mando
de Banachóna uno de los del Jurado, ve entrop de
el vicerreyno, y por ante su Oficio ve proveyere
en favor de dicho Jurado, y Declarar, q. se pedia haber
D. D. Joaquín Piquer, y esso con consideración a que
por la Fee Jurada q. prevenía conataba en una Fee
de forma de Derecho, (fue a ocasión de haberse pro-
vido por mis Oficios D. D. Ramon, y D. D. Alexandro de
Banachóna, q. como empadronado en los Autos de Pad-
ron de D. D. Dalgo, ve se pudiese con esta Calidad
en las Listas de el Reparto de la D. Contribución
con arreglo a las Ordenes Comunitarias) havia di-
cho, y publicado a quel. Fue la Nobleza a mi Casa
en a Persona, y ve expusiera en mi Persona, y
q. no traía con dia a mis Oficios, y Declaraciones; y ha-
viendo buelta de la Presonion, q. habiam introdu-

ado, Dicha, q^{ta} Ley se acuerda a ello, no ha sido
o por medio de los Colegios en la Clave de Ex
entes, sino solo en la de Devanaderos, y el
Jurado llamo, todo en Devanero, Devanero, y si
superior de la Nobilia Nobleza de Sanago Ca
va, y Nobleza Concedo, q^{ta} V. M. tiene declara
da a favor de mis Difuntos Padre, y de mis Hijos,
y Devanaderos, y de la Publica Depuacion
en q^{ta} en un razon ve hallan, como me por mona
xerulla de dho Pedimento, y fue Jurada a q^{ta}
me refiere. Fue siendo q^{ta} D. N. no mandaba
llamar a dho Procurador Manuel Sanchez
para probar dho Pedimento, por ante el
mismo previene otro, con narracion de lo que
va, para q^{ta} D. N. se viera proveer uno,
y otro como sonia pedido. Por auto de treinta
el pasado ve ha dicho: Fue mediante el Pe
dimento, q^{ta} se refiere, y su objeto, tiene cony
cion con el expediente formado, en razon del em
padronamiento, o colocacion de los Hijos de
esta Parte en el, y ha de ser dho Pedimento
parte de la Consulta acordada a la superi
oridad, para la devolucion de esta no ha sido
an a lo q^{ta} se voluta, y libre el Testimonio
de lo q^{ta} conviene, y tiene de dar; y se prece
a q^{ta} en punto muy cercano, y discreto, sobre
reunion de mis Hijos, para q^{ta} se ve alista en
los Separos con la Calidad Notorio, q^{ta} se menciona
a Hijos Dalgo, a el q^{ta} dho D. Joaquin Perez
a esta ocasion, propale, diga, y hable Propo-

16
siciones Devanaderos a la Nobilia Nobleza
de mi Cava, mia, y de mis Hijos, y a la Publica
Depuacion, y Devolucion en que esta devol
cada, tenida, y condevada, sobre mis previos
particulares para mi primera, y segunda Peti
cion; Tava Consequencia el Testimonio, q^{ta} se
me libre ha de ser con inclusion del tenor de mi
Primera Pedimento, y de este para invitaran
en la superioridad en xerulla, q^{ta} proceda. Por
tanto hablando con la devota devota a pto
de dho auto para ante los V. M. de la Real Ju
dicia a donde toca: Por mia atencion:

Suplico a D. N. se viera admitirme dha Espe
racion para ante dho Tribunal, y en caso de
negarme (q^{ta} no expira) a pto de un Devan
cion, y pto, q^{ta} el Testimonio, q^{ta} se libre en qual
quiera de ambos extremos sea con inclusion de
el tenor del Primer Pedimento, en q^{ta} previene
la Real Jurada, y de este, q^{ta} se previene
y para ello hago el mal conforme Pedimien
to, Jurada, que pto V.

D. Joaquin Sanchez

Auto 3 Por presentada yerto a esta Parte la
Aplicacion que interpone, la que este admite
para el Supremo Tribunal que menciona,
liberandole para esto el Testimonio que
pide en la forma que refiere, y unido a
este escrito con los anteriores, se pare todo



Cidade marauelha

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey de Aragon, por ende
que mandamos, que en virtud
de la presente, se mande en razon
de lo que en el presente se ha
de ver, que se remi-
tamos a consulta que se ha de
mandar, que se mande al
por el presente, el tiempo de
de ver, que se mande al
de ver, que se mande al
de ver, que se mande al

Lopez

Amem

Manuel Sanchez

Yo el Rey de Aragon, por ende
que mandamos, que en virtud
de la presente, se mande en razon
de lo que en el presente se ha
de ver, que se remi-
tamos a consulta que se ha de
mandar, que se mande al
por el presente, el tiempo de
de ver, que se mande al
de ver, que se mande al

Vanchez

Yo el Rey de Aragon, por ende
que mandamos, que en virtud
de la presente, se mande en razon
de lo que en el presente se ha
de ver, que se remi-
tamos a consulta que se ha de
mandar, que se mande al
por el presente, el tiempo de
de ver, que se mande al
de ver, que se mande al